



SANTA FE, 13 de diciembre de 2007.

VISTO el Reglamento de Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral aprobado por resolución C.S. n° 266/97 y las similares C.S n°s. 12/00; 214/00 y 141/06 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° inc. d) del citado Reglamento prevé “la circulación de estudiantes entre carreras y especialidades, de la propia y de otras Universidades”;

Que se recomienda en el mismo artículo a las Unidades Académicas, la adopción de estructuras que aumenten el grado de flexibilidad de los currículos, a través de la reducción de las exigencias de correlatividades y del “incremento de la opcionalidad”;

Que distintos Programas y Proyectos Institucionales señalan la necesidad de generar políticas de fortalecimiento de las capacidades institucionales y la optimización del uso de los recursos disponibles mediante la implementación de estrategias de integración;

Que la integración académica es una de las principales metas a alcanzar, no sólo en lo que respecta al análisis de componentes curriculares comunes por familias de carreras, sino también en cuanto promueve el trabajo coordinado y cooperativo entre las Unidades Académicas;

Que la identificación de ciclos y/o trayectos comunes entre carreras de una misma familia, permite postergar la decisión de elegir una carrera;

Que en el marco del Programa de Asignaturas Electivas de la UNL y del Programa Cursos de Acción para la Integración Curricular (CApIC) se pretende que los alumnos tengan la posibilidad de cursar asignaturas en distintas Unidades Académicas favoreciendo de este modo la movilidad de los estudiantes;

Que en la UNL existen carreras cuyo desarrollo y gestión de la enseñanza es compartida por dos o más Unidades Académicas;

Que la enseñanza de idiomas extranjeros constituye unas de las acciones llevadas adelante de manera articulada entre Unidades Académicas, con la coordinación del Centro de Idiomas de la UNL;

Que en la Universidad Nacional del Litoral existen Unidades Académicas que han acordado el dictado de asignaturas comunes;



-2-

///

Que dichas acciones amplían la posibilidad de acceso de los alumnos de la UNL a cursar y/o rendir, en distintas Unidades Académicas, asignaturas relacionadas con distintas áreas de conocimiento contribuyendo a disminuir los índices de desgranamiento, principalmente en los Ciclos Iniciales;

Que al estar involucradas en la circulación de estudiantes todas la Unidades Académicas es necesario caracterizar la nueva situación en la que se encontrarán los estudiantes de una Unidad Académica respecto de aquellas en las que solicitarán la prestación educativa;

Que se evalúa pertinente realizar un nuevo texto ordenado que recupere lo establecido en las resoluciones C.S. n°s. 12/00, 214/00 y 141/06;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: La movilidad de alumnos en el marco de la Integración Académica, se ajustará a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 2º: Se considerará:

- a) "*Unidad Académica de Origen*" a aquella en la que el alumno se encuentra llevando adelante las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra inscripto
- b) "*Unidad Académica Receptora*" a aquella que recibe a los alumnos de otra Unidad Académica de la Universidad Nacional del Litoral o de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior reconocidas del país o del extranjero con las cuales existan acuerdos previamente establecidos.
- c) "*Alumno por Integración*" a aquellos que soliciten cursar y/o rendir asignaturas que tengan carácter de obligatoria, optativa y/o electiva en el Plan de Estudios de su respectiva carrera, que provengan de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral o de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior reconocidas del país con las cuales existan acuerdos previamente establecidos.



-3-

///

ARTÍCULO 3º: El procedimiento para la inscripción al cursado de asignaturas obligatorias, optativas y/o electivas de “*alumnos por integración*” se ajustará a lo siguiente:

a) Cada Unidad Académica de la Universidad Nacional del Litoral deberá comunicar a la Secretaría Académica del Rectorado con una antelación mínima de 30 días hábiles al inicio de las inscripciones de cada cuatrimestre la nómina de asignaturas obligatorias, optativas o electivas, anuales y cuatrimestrales, que se enmarquen en acciones de integración académica de la UNL. En la propuesta deberá constar la siguiente información:

- Denominación de la Asignatura, Seminario o Taller
 - i. Contenidos mínimos
 - ii. Docentes a cargo
 - iii. Programa (se deberán consignar los siguientes datos):
 - a. Régimen de cursado.
 - b. Carga horaria.
 - c. Propósitos/Objetivos de la asignatura.
 - d. Programa analítico con especificación de la selección y organización de los contenidos.
 - e. Bibliografía básica y ampliatoria.
 - f. Sistema de evaluación y promoción.
 - iv. Requisitos de cursado/correlatividades
 - v. Cupo por asignatura
 - vi. Días y horario de cursado
 - Período de exámenes

Una vez confeccionada la nómina de asignaturas ésta será remitida al H. Consejo Superior para su consideración.

b) La Unidad Académica de Origen remitirá a la *Unidad Académica Receptora* con copia a la Secretaría Académica del Rectorado, la nómina de “*alumnos por integración*” que han registrado su inscripción para el cursado de asignaturas obligatorias, optativas y/o electivas confeccionada por la Oficina



-4-

///

de Alumnado. Dicha nómina será registrada por la Oficina de Mesa de Entrada y girada a la sección Alumnado.

c) La *Unidad Académica Receptora* registrará al “*alumno por integración*” en una planilla de papel o electrónica aparte, complementaria, encabezada por la leyenda “*alumnos por integración*”. De igual modo, al momento del examen el “*alumno por integración*” será registrado en un acta diferente a la de alumnos libres y regulares.

d) La Oficina de Alumnado de la *Unidad Académica Receptora* remitirá a la *Unidad Académica de Origen*, al finalizar el cuatrimestre, copia del acta de las asignaturas obligatorias en la que conste la condición final de cursado (*regular, libre o promocional*) obtenida por el alumno por integración.

e) La Oficina de Alumnado de la *Unidad Académica Receptora* confeccionará un acta de examen en la que conste la calificación final obtenida por el “*alumno por Integración*”. La *Unidad Académica Receptora* remitirá a la *Unidad Académica de Origen* una copia de dicha acta adjuntando el Programa vigente.

La *Unidad Académica de Origen* registrará en el legajo del alumno la calificación obtenida.

ARTÍCULO 4º: La *Unidad Académica Receptora* dispondrá de 15 (quince) días hábiles, contados desde la recepción en la Oficina de Alumnado de las actas de exámenes, para remitir a la *Unidad Académica de Origen* las actas correspondientes donde conste la calificación final obtenida por el “*alumno por integración*” que ha cursado asignaturas obligatorias, optativas y/o electivas.

ARTÍCULO 5º: En los casos en que las asignaturas electivas se dicten en el ámbito del Rectorado, la sede administrativa, a los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes será establecida por el Rector.

ARTÍCULO 6º: El “*alumno por integración*” que aspire a rendir en calidad de alumno libre una asignatura obligatoria, optativa o electiva, entendiéndose por tal a los fines de este artículo la presentación en forma directa a un examen final, deberá solicitar a través de su *Unidad Académica de Origen* la inscripción correspondiente quien en



-5-

///

caso de considerarlo procedente realizará la gestión pertinente ante la *Unidad Académica Receptora*. Esta última deberá dar su conformidad.

ARTÍCULO 7º: Los “*alumnos por integración*” se ajustarán a los requerimientos previstos por el régimen de enseñanza de la *Unidad Académica Receptora* como así también a las exigencias y modalidades de trabajo y evaluación que disponga la cátedra en la que se hallen inscriptos.

ARTÍCULO 8º: Deróganse las Resoluciones C. S. n°s. 12/00, 214/00 y 141/06.

ARTÍCULO 9º: Inscríbese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Imagen y Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, tome nota Diplomas y Legalizaciones y vuelva a la Secretaría Académica a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°:318

mmm.

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD - Rector

Ing. Eduardo MATOZO – Secretario de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.

Dra. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.